

EXP.: 03-OPEN-00169.1/2018

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR

Con fecha 11 de octubre de 2018, [REDACTED] presentó una solicitud de acceso a la información pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid relativa a conocer, en el supuesto de superar el proceso selectivo de promoción interna para el ingreso en el Cuerpo de Auxiliares, de Administración General, Grupo C, Subgrupo C2, de la Comunidad de Madrid, convocadas por la Orden 589/2018, de 26 de febrero, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, si la incorporación como funcionario de carrera lo sería en un nivel de complemento de destino 12, y si el importe de los trienios a abonar sería la cantidad percibida como personal laboral o bien la que corresponda al personal funcionario de carrera.

Por lo que se refiere a la solicitud de información formulada por la interesada debe indicarse que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, *“Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*, características éstas que, como se puede apreciar a la vista del contenido de la citada consulta, no reúne la misma al versar, no sobre un contenido o documento que obre en poder de la Administración, sino que tiene por objeto conocer determinadas cuestiones o aclaraciones relativas a la aplicación de la normativa que regula el supuesto planteado.

En virtud de cuanto antecede, en atención a las atribuciones conferidas a esta Dirección General por la normativa vigente, y en consideración a las disposiciones contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, este Centro directivo,

RESUELVE

Inadmitir el acceso a la información solicitada por [REDACTED], en virtud de lo establecido en el artículo 13 de la referida Ley 19/2013, al tener por objeto una cuestión de carácter normativo que no se puede considerar como información pública, a la vista de la definición recogida al efecto en el referido artículo.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial, reclamación, en el plazo de un mes, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su notificación, y todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en el artículo 9.1.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, respectivamente.

LA DIRECTORA GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA